



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA Nit. 9004061505 contra WINKYN LEONARDO ZAMBRANO BRAVO C.C. 83092814. Radicación 41001-40-03-009-2013-00259-00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante se procede a dar cumplimiento al artículo 317, Numeral 2, literal b, de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, "Código General del Proceso", decretando el desistimiento tácito ya que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos (2) años sin que la parte actora solicite o realice alguna actuación por consiguiente se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno.

En virtud de lo anterior se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda con la constancia sobre el motivo de esta terminación, el levantamiento de las medidas cautelares dejando a disposición el remanente si existiere ante la autoridad respectiva.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B